

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS (DGPEM) INFORME DE LA CNMC SOBRE LA SOLICITUD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE LA LÍNEA AÉREA ELÉCTRICA “PARRALEJO-GAZULES 200 kV” DE DOBLE CIRCUITO (CON TENDIDO DEL PRIMER CIRCUITO)

Expediente: INF/DE/240/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de mayo de 2018

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la *autorización de la incorporación a la red de transporte de la línea aérea eléctrica “Parralejo-Gazules 200 kV” de doble circuito (con tendido del primer circuito)*, y de acuerdo con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2017 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 21 de diciembre de 2017, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo sobre solicitud de autorización para la incorporación a la red de transporte de la instalación citada anteriormente, previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

El oficio de la DGPEM viene acompañado de la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE) de fecha 3 de noviembre de 2017 dirigido a la DGPEM por el que solicita la

incorporación a la red de transporte bajo titularidad de Red Eléctrica de España, S.A., de la línea aérea Parralejo-Gazules de 220 kV de doble circuito (dúplex), con tendido del primer circuito, desde aproximadamente el apoyo número 2 hasta la subestación eléctrica de Gazules (con una longitud aproximada de 31 km.).

Esta instalación se encuentra en servicio bajo la titularidad de EÓLICA LA JANDA, S.L.U. y ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.,

En el mismo, REE incluye la cuantificación del ahorro de inversión y de retribución anual para el sistema respecto a la construcción “ex novo” de las instalaciones previstas en la planificación de la red de transporte y la justificación del valor neto de inversión a retribuir por los activos adquiridos y las adecuaciones de los mismos.

Adjunto al mismo escrito de solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, se incorporan los siguientes documentos:

- Solicitud de Resolución para el cambio de titularidad de la citada línea aérea eléctrica a favor de REE de fecha 13 de octubre de 2017, remitido a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo entre las partes para el inicio de la transmisión de la titularidad de la citada línea aérea eléctrica de fecha 13 de octubre de 2017, de EÓLICA LA JANDA, S.L.U. y ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. a favor de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., dirigido a la DGPEM.
- Resolución de 18 de diciembre de 2006 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se concede a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica aérea de 220 kV proyectada entre la SET “Parralejo” hasta la SET “Gazules” en los términos municipales de Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera y Medina Sidonia (Cádiz) (Expdte.: AT-8584/06).
- Con fecha de 10 de octubre de 2007 la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, autoriza la transmisión de titularidad del expediente correspondiente a la Línea Aérea 220 kV desde SET “Parralejos” hasta SET. “Gazules”, a favor de las sociedades DESARROLLOS EÓLICOS, S.A.U. y ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.U. (en la actualidad denominada ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.U.), que pasan a compartir la titularidad de la citada línea.
- Tras diversos procesos de fusión y cambios de titularidad durante los años 2012 y 2013, la sociedad DESARROLLOS EÓLICOS, S.A.U. pasa a ser EÓLICA LA JANDA, S.L.U., de tal forma que la titularidad de la Línea Aérea 220 kV desde SET “Parralejos” hasta SET “Gazules” pasa finalmente a ser compartida por las sociedades EÓLICA LA JANDA, S.L.U. y ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.

- Con fecha 27 de abril de 2009 la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, autoriza la puesta en servicio de las siguientes instalaciones eléctricas (Expdte.: AT-8584/06):
 - Titular: DESARROLLOS EÓLICOS, S.A.U. y ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.U.
 - Situación: T.M. Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera y Medina Sidonia (Cádiz)
 - Finalidad de la instalación: Generación de energía eléctrica de plantas eólicas.
 - Instalación de generación de energía eléctrica denominada **Línea eléctrica aérea de 220 kV que discurre entre la SET "Parralejo" hasta la SET de "Gazules"**
 - Origen: SET Parralejos
 - Destino: SET Gazules
 - Longitud total de la línea: 30.843 metros
 - 3.486 metros en el TM de Alcalá de los Gazules
 - 8.648 metros en el TM de Vejer de la Frontera
 - 18.709 metros en el TM de Medina Sidonia
 - Tipo y configuración: Aérea D/C
 - Tensión de servicio: 220 KV
 - Conductor: dos ternas, conductor de aluminio-acero, Tipo LARA CONDOR s/UNE 21.018, de 454,5 mm².
 - Cable de tierra: Cable de tierra OPGW 60J60Z-48 M, de 48 fibras
 - En servicio (FASE 1): Una terna

Adicionalmente se adjuntan los siguientes documentos:

- Revisión técnico-contable sobre la información correspondiente a la inversión efectuada en la ejecución de la instalación "Línea 220 kV Parralejo-Gazules", elaborada por Deloitte Advisory, S.L, de fecha 16 de noviembre de 2016, a petición de EÓLICA LA JANDA, S.L.U. y ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., al objeto de obtener una comprobación independiente y dar respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 1047/2013, y de recoger los costes de inversión en que se incurrió y los costes proporcionales al tramo de la instalación que se desea incorporar a la red de transporte.
- Informe de REE sobre los costes de las actuaciones necesarias para la adecuación de la instalación adquirida "Línea Aérea 220 kV Parralejo-Gazules"

2. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 1047/2013, para la incorporación a la red de transporte de instalaciones existentes, en este caso de generación, el transportista deberá presentar la solicitud a la Dirección General de Política Energética y Minas acompañada de:

- “a) Acuerdo entre ambas partes para el inicio de la transmisión de dicha titularidad de dicha instalación.*
- b) Autorizaciones administrativas de la instalación a transferir.*
- c) Auditoría de la instalación que recoja los costes de inversión en que se incurrió y los costes proporcionales al tramo de la instalación que se desea incorporar a la red de transporte.*
- d) Años transcurridos desde la obtención de la autorización de explotación.*
- e) Costes de adecuación si estos fueran necesarios.*
- f) Ahorro de inversión y de retribución anual para el sistema respecto a la construcción de la instalación prevista en la planificación considerando exclusivamente los costes de retribución de la red de transporte.”*

El requisito a) debe entenderse cumplido, a partir del acuerdo firmado por las partes interesadas en dicha transmisión de la titularidad de la citada línea aérea eléctrica de fecha 13 de octubre de 2017, de EÓLICA LA JANDA, S.L.U. y ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. a favor de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El requisito b) de autorizaciones administrativas y requisito d) de autorizaciones de explotación (puesta en servicio), se consideran igualmente cumplidos sobre la base de los documentos requeridos para las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte pertenecientes a la línea aérea eléctrica “Parralejo-Gazules 200 kV” de doble circuito, con tendido del primer circuito.

El requisito c) requiere del transportista la presentación de una auditoría de las instalaciones que se pretende incorporar a la red de transporte en la que se recoja los costes de inversión en que se incurrió y los costes proporcionales al tramo de la instalación que se desea incorporar a la red de transporte. Dicho requisito c) se considera cumplido mediante la presentación de la auditoría de fecha 16 de noviembre de 2016, elaborada sobre las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte pertenecientes a la línea aérea eléctrica “Parralejo-Gazules 200 kV” de doble circuito, con tendido del primer circuito.

El requisito e) sobre los costes de adecuación si estos fueran necesarios, se considera cumplido mediante el informe presentado por REE sobre los costes de las actuaciones necesarias para la adecuación de las instalaciones adquiridas a la línea aérea eléctrica “Parralejo-Gazules 200 kV” de doble circuito, con tendido del primer circuito.

Finalmente, en relación al requisito f) sobre el ahorro de inversión y su correspondiente ahorro en la retribución anual para el sistema, se considera cumplido mediante el escrito de fecha 3 de noviembre de 2017 de REE. Además, la citada línea aérea eléctrica se encuentra incluida en la “*Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020*” en vigor como actuación “*Nueva Parralejo-Gazules 220 kV*” como

“posible aprovechamiento de antena de evacuación de RE existente”, por lo que el citado requisito se considera igualmente cumplido

SEGUNDA. - El apartado 3 de citado artículo 17 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece que:

“La incorporación a la red de transporte será aprobada por resolución del Director General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, en el plazo máximo de tres meses. El informe de la mencionada Comisión deberá recoger:

- a) Una propuesta de vida útil residual de la instalación.*
- b) Una propuesta de valor de inversión a reconocer por la instalación integrada en la red de transporte, que en ningún caso superará el valor neto de inversión resultante de calcular el valor bruto de inversión empleando los valores unitarios de referencia a que hace referencia en el Capítulo V y descontando la amortización lineal acumulada del activo de la instalación integrada.*
- c) Un análisis coste-beneficio de la propuesta presentada por el transportista de incorporación de una infraestructura de evacuación, de generación o infraestructuras particulares de consumidores a la red de transporte incluyendo los costes de adecuación necesarios. El análisis deberá incluir una valoración de los costes evitados al sistema.”*

Conforme a la documentación aportada, REE propone que se considere como valor bruto de inversión, el resultante de valorar las instalaciones que se transmiten a coste bruto auditado más adecuaciones, el cual asciende a 7.342.566 €, y por otro lado, el correspondiente valor de retribución de operación y mantenimiento, conforme a los valores unitarios de referencia de la orden IET/2659/2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha comprobado que el valor neto de inversión a retribuir por los activos integrados en la red de transporte y las adecuaciones de los mismos propuesto por REE es menor que el valor resultante de calcular el valor bruto de inversión de los mismos empleando valores unitarios de referencia fijados en la Orden IET/2659/2013 y descontando la amortización lineal acumulada.

En el caso de las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte pertenecientes a la línea aérea eléctrica “Parralejo-Gazules 200 kV” de doble circuito, con tendido del primer circuito, los valores propuestos de vida útil residual (VUR) a 2018 y de VI_i a reconocer por el Sistema en el año 2018 (coste neto de inversión auditado más adecuaciones), son los que se informan en la siguiente tabla:

Instalación	VUR 2018 (años)	VI _i (€) 2018 (Coste neto audit. + adecuaciones)
-------------	--------------------	---

Línea Aérea “Parralejo-Gazules 200 kV”: 31 km, de doble circuito (con tendido del primer circuito).	31	5.804.789
---	----	-----------

A dicha cantidad habrá que aplicarle el factor de retardo retributivo en función de la fecha de la transmisión de la titularidad, así como establecer su valor neto en función de la vida residual.

TERCERA. - En la Planificación vigente “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 2015, se incluyen las instalaciones eléctricas correspondientes a la línea aérea eléctrica “*Nueva Parralejo-Gazules 220 kV*”, y año estimado de puesta en servicio 2017.

Conforme al conjunto de documentación y esquemas aportados por REE, de las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte pertenecientes a la línea aérea eléctrica “*Parralejo-Gazules 220 kV*”, se deben considerar las siguientes instalaciones a favor de REE:

- Línea Aérea “Parralejo-Gazules 200 kV”: 31 km, de doble circuito (con tendido del primer circuito).

Asimismo, en el “*Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2017-2019*” (INF/DE/066/16) de fecha 6 de octubre de 2016 de la CNMC, se encuentran recogidas las instalaciones eléctricas correspondientes a la línea aérea eléctrica “*Parralejo-Gazules 220 kV*”, dentro del apartado 2. de Análisis y valoración del volumen máximo de inversión sujeto a limitación como Inversiones especiales, VI^{esp}, siendo el año previsto de adquisición del 2017. Por el contrario, en el posterior “*Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2018-2020*” (INF/DE/035/17) de fecha 19 de diciembre de 2017 de la CNMC, la citada instalación no se encuentra recogida dentro de dicho plan de inversión.

CUARTA. – En todo caso, la instalación de la tabla anterior, comenzará a devengar retribución, tanto por inversión como por operación y mantenimiento, a partir del 1 de enero del año n+2 siendo n el año en que se produzca la efectiva transmisión de su titularidad. Esta fecha deberá ser comunicada a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En virtud de cuanto antecede y sin perjuicio de las anteriores consideraciones la Sala de Supervisión Regulatoria:

3. CONCLUSIÓN

Debido a que la citada instalación eléctrica no se encuentra incluida entre los planes remitidos a la CNMC a los fines de la emisión del *“Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2018-2020”* (INF/DE/035/17) de fecha 19 de diciembre de 2017 de la CNMC, con carácter previo a su posible autorización, deberá aclararse dicha situación o, eventualmente, condicionarse la misma a que se aporte la debida justificación o aclaración de dicha situación.

En cualquier caso, las citadas instalaciones comenzarían a devengar retribución, tanto por inversión como por operación y mantenimiento, a partir del 1 de enero del año $n+2$ siendo n el año en que se produzca la efectiva transmisión de su titularidad.